

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

25619 REAL DECRETO 2601/1981, de 2 de octubre, por el que se acuerda la enajenación de tres solares en Sevilla y se autoriza al Ministerio de Hacienda para su venta directa al Patronato de Casas del Personal de Correos, Telecomunicación y Caja Postal de Ahorros.

Por Orden ministerial de diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta fue declarada la alienabilidad de tres solares, propiedad del Estado, radicados en Sevilla, barrio de Los Remedios, calle Virgen de Begoña, números once, trece y quince, que han sido tasados por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en la cantidad total de seis millones ochocientas noventa y cuatro mil ciento ochenta pesetas, cuya enajenación directa ha sido interesada por el Patronato de Viviendas de la Dirección General de Correos y Telecomunicación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, fundamentando su petición en que en los terrenos a enajenar fueron construidas, en su día, viviendas para funcionarios, en régimen de alquiler, y se considera conveniente la venta de las mismas a sus actuales inquilinos, por lo que se estima procedente acceder a la solicitud formulada.

Razones de economía procesal aconsejan adoptar simultáneamente el acuerdo de enajenación previsto en la Ley del Patrimonio del Estado y el de autorización para que ésta se lleve a efecto directamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la propia Ley.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos sesenta y dos y sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación del inmueble, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

Tres solares sitos en Sevilla, barrio de Los Remedios, calle Virgen de Begoña, números once, trece y quince, con una superficie de trescientos seis metros cuadrados cada uno y total de novecientos dieciocho metros cuadrados, y los siguientes linderos: solar número once: Derecha, número trece de la calle Virgen de Begoña; izquierda, número veintitrés de la calle Virgen de la Regla; fondo, número veintuno de la calle Virgen de la Regla y número doce de la calle Virgen del Valle. Solar número trece: derecha, número quince de la calle Virgen de Begoña; izquierda, número once de la misma calle; fondo, casa números doce y catorce de la calle Virgen del Valle. Solar número quince: derecha, casa número dieciocho de la calle Virgen del Valle; izquierda, número trece de la calle Virgen de Begoña; fondo, casas números dieciséis y dieciocho de la calle Virgen del Valle. Los tres solares figuran inscritos en el Registro de la Propiedad como una sola finca, al tomo doscientos ochenta y dos, libro cuarenta y dos-primer, folio ciento ochenta y cuatro, finca mil seiscientos treinta y siete, inscripción primera.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para la venta directa al Patronato de Viviendas del Personal de Correos, Telecomunicación y Caja Postal de Ahorros, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del inmueble constituido por los solares descritos en el artículo anterior, en el precio total de seis millones ochocientas noventa y cuatro mil ciento ochenta pesetas, que deberán ser ingresadas en el Tesoro por el Patronato adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Sevilla, siendo también de cuenta de la parte compradora todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

25620 REAL DECRETO 2602/1981, de 2 de octubre, por el que se accede a la reversión al Ayuntamiento de Los Corrales (Sevilla) de una parcela de 1.950 metros cuadrados, sita en su término municipal.

El Ayuntamiento de Los Corrales (Sevilla) ha solicitado la reversión de una parcela de mil novecientos cincuenta metros cuadrados a segregar de la que donó en su día para la construcción de la Casa-Cuartel de la Guardia Civil.

La Dirección General de la Guardia Civil ha prestado su conformidad a la reversión solicitada por no precisar para sus servicios la superficie mencionada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la reversión al Ayuntamiento de Los Corrales (Sevilla) del siguiente inmueble:

Parcela de mil novecientos cincuenta metros cuadrados, sita en el paraje denominado «Ruedo del Tomillar», del término municipal de Los Corrales, a segregar de la totalidad del solar de cinco mil quinientos cuarenta y siete metros cuadrados, donado por la citada Corporación para la construcción de la Casa-Cuartel de la Guardia Civil, cuyos linderos son: Al Norte y Oeste, con la finca de la que se segrega; al Sur, con la carretera de Saucejo a Estepa, y al Este, con finca propiedad de Andrés Gutiérrez Haro.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Osuna, tomo quinientos noventa y seis, libro cincuenta y cinco de Los Corrales, folio doscientos treinta y tres, finca número cuatro mil ciento cuarenta y seis, inscripción segunda.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de la reversión, siendo de cuenta del Ayuntamiento de Los Corrales los gastos que se originen como consecuencia de la misma, debiendo hacer constar en la escritura que se otorgue la formal declaración de la Corporación a que revierte el bien, de que con la entrega y recepción de éste, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar al Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél.

Dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

25621 REAL DECRETO 2603/1981, de 2 de octubre, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Novelda (Alicante) de un inmueble que cedió al extinguido Movimiento Nacional.

El Ayuntamiento de Novelda (Alicante), cedió al extinguido Movimiento Nacional un inmueble sito en la calle Pedro García, número tres, hoy Jaime II, en dicha localidad, cuya cesión se formalizó en escritura pública el veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, para la construcción de un hogar juvenil.

El citado Ayuntamiento ha solicitado la reversión del inmueble cedido, habida cuenta de que no se ha cumplido el fin previsto en la mencionada cesión.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Novelda (Alicante) de un inmueble que cedió al extinguido Movimiento Nacional para la construcción de un hogar rural, por incumplimiento del fin previsto en la cesión, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma:

Solar sito en la calle Pedro García, número tres, hoy Jaime II, de trescientos cuatro coma ochenta metros cuadrados, lindando: Al Norte, con dependencias del Frente de Juventudes; al Sur, con terrenos de Magdalena Beltrá Seller; por el Este, con terrenos de la finca matriz, de este Ayuntamiento, y por el Oeste, con la calle Pedro García.

Inscrito en el Registro de la Propiedad de Novelda, al libro trescientos noventa, folio veinticinco vuelto, finca veintiocho mil ciento treinta y tres, inscripción segunda.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la cesión, conservación y reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.